

RESOLUCIÓN No. R2014.63

UNA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEMPE, ARIZONA, PARA CONVOCAR A ELECCIONES ESPECIALES EL 26 DE AGOSTO DE 2014, A ELECTORES EN CONDICIONES DE VOTAR EN LA CIUDAD DE TEMPE, ARIZONA, CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS MUNICIPALES: ARTÍCULO IV, SECCIÓN 4.02(C), JUNTA DE SISTEMA DE MÉRITOS; ARTÍCULO V, SECCIÓN 5.03, RECLAMACIONES O DEMANDAS EN CONTRA DE LA CIUDAD; ARTÍCULO IX, SECCIÓN 9.01(A)(1), ACTIVIDADES PROHIBIDAS; Y EN GENERAL, REFLEJAR UN LENGUAJE NEUTRAL CON RESPECTO AL GÉNERO EN TODO EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD DE TEMPE.

CONSIDERANDO QUE, las elecciones primarias u ordinarias de la Ciudad de Tempe se realizarán el 26 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO QUE, los Estatutos de la Ciudad de Tempe, Artículo IX, Sección 9.02, Enmiendas a los Estatutos, permiten que el Concejo Municipal introduzca enmiendas a los Estatutos de la Ciudad y que todas las propuestas deban someterse a votación de los electores de la Ciudad durante elecciones generales o especiales; y,

CONSIDERANDO QUE, la Constitución de Arizona, Artículo XIII, Sección 2 y los Estatutos Revisados de Arizona §§ 9-283(C) y 19-143(C) permiten que los Estatutos de la Ciudad de Tempe sean enmendados mediante propuestas de enmienda por parte del Concejo Municipal de la Ciudad de Tempe y presentadas a los electores durante elecciones generales o especiales; y

CONSIDERANDO QUE, el Concejo Municipal de la Ciudad de Tempe desea presentar cuatro propuestas de enmienda a los Estatutos mediante una boleta de elecciones especiales que se pondrá a disposición de los electores durante las elecciones primarias/especiales de la Ciudad de Tempe el 26 de agosto de 2014.

EN CONSECUENCIA, EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEMPE, ARIZONA, RESUELVE LO SIGUIENTE:

Sección 1. Que estas elecciones especiales se realicen el 26 de agosto de 2014 junto con las elecciones primarias u ordinarias que se llevarán a cabo durante la misma fecha.

Sección 2. Que las siguientes preguntas sean presentadas a los electores de la Ciudad de Tempe, en condiciones de votar, para determinar si los Estatutos de la Ciudad de Tempe deben enmendarse:

DEBE EL ARTÍCULO IV, SECCIÓN 4.02(C) DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD DE TEMPE ENMENDARSE PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Sec. 4.02. Sistema de mérito.**

(c) *Junta directiva del sistema de mérito.* Debe haber una junta directiva del sistema de mérito integrada por tres (3) miembros Y DOS (2) MIEMBROS SUPLENTEs nombrados por el consejo de RESIDENTES de la ciudad en términos escalonados de tres (3) años. Los miembros de la junta directiva no deben tener ningún puesto de elección ni empleo en la Ciudad de Tempe. El jefe del personal debe proporcionar la asistencia necesaria para formar la junta directiva del sistema de mérito.

¿DEBE ADOPTARSE LA ENMIENDA DESCRITA ARRIBA?

SÍ  NO

DEBE EL ARTÍCULO V, SECCIÓN 5.03 DE LA CIUDAD DE TEMPE ENMENDARSE PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Sec. 5.03. Reclamaciones o demandas en contra de la Ciudad.**

El Concejo debe prescribir, mediante ordenanza, la manera en la que las reclamaciones o demandas en contra de la Ciudad deben presentarse, ser auditadas y recibir pago; y puede imponer requisitos razonables con relación a su aviso y presentación inmediata como condición de pago. En el entendido, sin embargo, de que la Ciudad no debe ser responsable por los daños y lesiones a ninguna persona a menos que la persona lesionada o el dueño de la propiedad dañada o alguien en su representación, durante los siguientes CIENTO OCHENTA (180) días después de la lesión o daño, DÉ aviso por escrito a la secretaría municipal de dichas lesiones o daños, explicando en dicho aviso cuándo, en dónde y cómo ocurrieron las lesiones o daños Y POR OTRA PARTE DAR AVISO CONFORME A LAS LEYES ESTATALES.

¿DEBE ADOPTARSE LA ENMIENDA DESCRITA ARRIBA?

SÍ  NO

DEBE EL ARTÍCULO IX, SECCIÓN 9.01(A)(1) DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD DE TEMPE ENMENDARSE PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Sec. 9.01. Prohibiciones y multas.**

(a) *Actividades prohibidas.*

- (1) Ninguna persona debe ser nombrada, retirada, favorecida en manera alguna o discriminada en cualquier puesto de la Ciudad por causas relacionadas con su RAZA, COLOR, GÉNERO, IDENTIDAD DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, RELIGIÓN, ORIGEN NACIONAL, SITUACIÓN FAMILIAR, EDAD, AFILIACIÓN POLÍTICA, DISCAPACIDAD O SITUACIÓN DE VETERANO MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS, SALVO QUE TAL FAVOR PUEDA SER AUTORIZADO POR LA LEY.

¿DEBE ADOPTARSE LA ENMIENDA DESCRITA ARRIBA?

SÍ  NO

DEBEN LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD DE TEMPE ENMENDARSE DE MANERA GENERAL, DE MODO QUE QUEDEN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Enmendar los Estatutos de la Ciudad, a lo largo del documento, para reemplazar "Councilman" (Concejal) por "Councilmembers" (Miembros del Concejo), "él" por "él/ella", y "his" por "his/her" (en español es "su" para él y ella).

¿DEBE ADOPTARSE LA ENMIENDA DESCRITA ARRIBA?

SÍ  NO

Sección 3. Que los electores a favor de las enmiendas a los Estatutos, explicadas arriba, deben votar "SÍ" y los electores opuestos deben votar "NO".

Sección 4. Que las elecciones especiales deben realizarse de conformidad con las provisiones de los Estatutos de la Ciudad de Tempe, del Código de la Ciudad de Tempe y de las leyes sobre elecciones generales del Estado de Arizona.

Sección 5. Que la Secretaria Municipal está autorizada por la presente para firmar el acuerdo de Opciones de Servicio del Condado Maricopa para conducir las elecciones especiales del 26 de agosto, como lo autoriza el contrato entre la Ciudad de Tempe y el Condado Maricopa (C93-40).

Sección 6. Que el Concejo Municipal debe producir la boleta y los panfletos publicitarios para que sean impresos y proporcionar un número suficiente de boletas para conducir las elecciones.

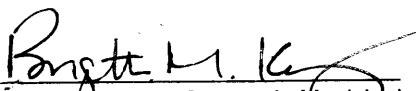
Sección 7. Que los argumentos a favor y en contra de las enmiendas a los Estatutos que se publiquen en los panfletos publicitarios se entreguen en la Oficina de la Secretaría Municipal a más tardar el 28 de mayo de 2014. Cada argumento no debe exceder de 300 palabras y debe contener el original y las firmas notariadas de cada persona que lo patrocina. Si el argumento es patrocinado por una organización, se requiere el original y las firmas notariadas de dos ejecutivos. Si el argumento es patrocinado por un comité político, se requiere el original y la firma notariada del presidente o tesorero del comité. Las personas que firmen también deben identificarse proporcionando la dirección de su residencia u oficina postal así como el número de teléfono. Estos datos no aparecerán en el panfleto. Con cada argumento a favor o en contra de la proposición, deben depositarse cien dólares (\$100.00) en la Oficina de la Secretaría Municipal para compensar una parte proporcional de los costos de papel e impresión del argumento.

Sección 8. Que si una mayoría de los electores de la Ciudad, en condiciones de votar en las elecciones, lo hace a favor de alguna de las enmiendas propuestas a los Estatutos, debe ser responsabilidad del Concejo Municipal, inmediatamente después de realizar el escrutinio de los votos emitidos en las elecciones, entregar una copia certificada de la(s) enmienda(s) a los Estatutos aprobada(s) a la gobernadora del Estado de Arizona para su aprobación, como lo establecen los Estatutos de la Ciudad de Tempe y la Constitución de Arizona.

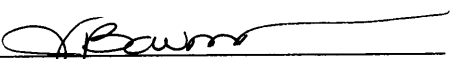
APROBADA Y ADOPTADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TEMPE, ARIZONA, en este día 24 de abril de 2014.

  
Mark W. Mitchell, Alcalde

DA TESTIMONIO:

  
Brigitta M. Kuiper, Secretaria Municipal

APROBADA DE FORMA:

  
Judith R. Baumann, Procuradora Municipal